

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021- 00158 -00
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE	LUZ MARINA DIAZ DIAZ C.C. 22.431.343. O
DEMANDADO	JUAN SEBASTIAN MANRIQUE DIAZ

Informe Secretarial: Soledad, 26 de marzo de 2021, Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, con solicitud del apoderado judicial el desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

SECRETARIA **MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD., VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el expediente se observa que se aporta memorial suscrito por el apoderado judicial por medio de la cual manifiesta al despacho que desiste de la presente demanda.

El art. Artículo 314.-Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.....

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Se observa que aún no se le ha dado tramite a la presente demanda, y atendiendo la solitud del profesional del derecho se procederá acceder al desistimiento solicitado, conforme lo establece el artículo 314, párrafo 1 del CGP.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

- 1. Acéptese la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de la demandante, conforme lo que viene expuesto.
- 2. Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.
- 3. Reconocer personería AL Dr. JUAN JOSE DIAZ DIAZ, en los términos y par los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 08 de abril de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 048 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

BG